

Informe al señor Juez: dentro del presente, el endosatario en procuración de cobro, DR. CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO, presenta escrito mediante el cual desiste del endoso. Por otro lado el demandante concede poder para actuar a un abogado. El pagador solicita información para realizar descuentos. Sírvase proveer. Veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 345
Rad. 017-2018-00724-00

Dentro del presente proceso, el endosatario en procuración de cobro, DR. CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO, presenta escrito mediante el cual desiste del endoso; como quiera que es procedente se despachara favorablemente.

Por otro lado el demandante JAIME AFANADOR PLATA, otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. PAOLA ANDREA GRAJALEZ VELEZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

El pagador ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, solicita para efectos de dar cumplimiento a la medida de embargo información del proceso; información que se le allegará mediante oficio.

El JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que realizó conversión de dineros y que ya se encuentra en la cuenta única de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por lo que se agregará para que obre en el expediente.

El DR. CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO, quien en este momento ya no es parte de este proceso, mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2019, solicitó el pago de depósitos judiciales, razón por la cual se requerirá a la nueva apoderada judicial para que dentro del término de ejecutoria ratifique el escrito presentado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA como endosatario en procuración de cobro al DR. CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificado con C.C. No. 66.726.358 y T.P. No. 127.075 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese oficio informándole al pagador ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, los siguientes datos:

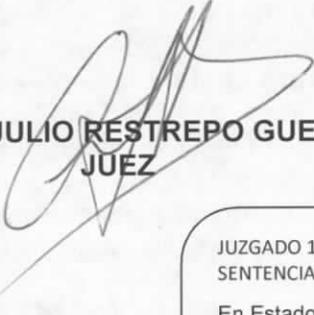
DEMANDANTE: JAIME AFANADOR PLATA C.C. 19.221.745

DEMANDADO: JUANA VICTORIA CHURTA RUIZ C.C. 51.689.831
GLORIA ESPERANZA NIETO RAMIREZ C.C. 31.979.933
RADICACION: 760014003017-2018-00724-00
CUENTA ÚNICA: 760012041700 Banco Agrario de Colombia

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

QUINTO: REQUIERIR a la DRA. PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informe a este recinto judicial, si ratifica la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 331
Rad. 014-2016-00303-00

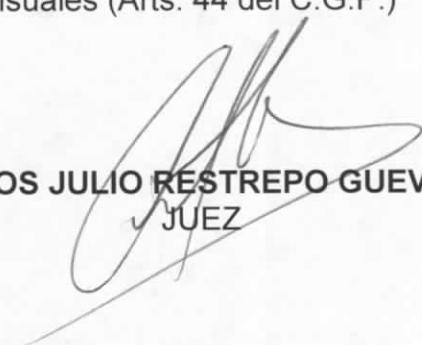
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% del salario percibido por la demandada FAVIOLA BOTINA CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.563.898, como empleada del MUNICIPIO DE POPAYAN. Limítese el embargo a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. \$ 8.263.000.00.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita reproducción de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0252
Rad. 025-2008-00476-00

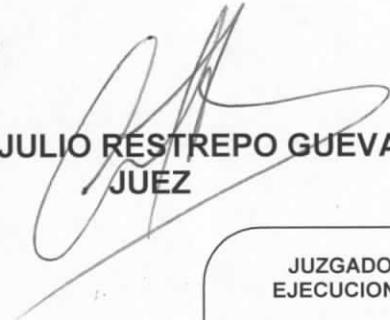
Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita reproducción del oficio No. 10-878 de fecha 03 de abril de 2018, con fecha actualizada; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, 10-878 de fecha 03 de abril de 2018, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Handwritten signature of Carlos Eduardo Silva Cano
Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 280

Rad. 004-2017-00641-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del bien inmueble objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 13 de noviembre de 2019 (folio 107), en el cual se sometió a pública subasta el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-92536 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva hipotecaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo hipoteca sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-92536.

Mediante Auto Interlocutorio No. 3121 del 21 de septiembre de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de LUIS ENRIQUE GIRALDO BERMUDEZ contra JOSE MARIA RODAS HENAO HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONSUELO HENAO NOREÑA, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto Interlocutorio No. 3121 del 21 de septiembre de 2017, se decretó el embargo y secuestro de bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-92536.

La parte demandante allegó Certificado de tradición, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 3819 del 30 de noviembre de 2017, ordenó el secuestro del bien inmueble embargado, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica a la secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. en cabeza de su representante señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se

declaró legalmente secuestrado el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-92536.

Por otra parte, en Auto No. 2023 del 15 de agosto de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 13 de noviembre de 2019. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura por el señor HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO, por un valor de \$48.910.000M/Cte, siendo la mejor oferta. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar al señor HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-92536, por el valor de \$48.910.000 M/Cte., y se le ordenó además consignar el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 18 de noviembre de 2019, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por el rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 13 de noviembre de 2019, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$48.910.000.00 M/Cte.) el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del inmueble y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 13 de noviembre de 2019, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE GIRALDO BERMUDEZ contra JOSE MARIA RODAS HENAO HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONSUELO HENAO NOREÑA, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-92536 registrado en la Oficina de

Instrumentos Públicos y que se adjudicó al señor HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.542.505.

2. **DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por Secretaria librense los oficios correspondientes.

3. **ORDENAR** la cancelación de la hipoteca constituida a favor del señor HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO. Líbrese el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. **ORDENAR** a la secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. en cabeza de su representante señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ entregar al señor HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO el bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 24 de mayo de 2018, por el Juzgado 4 Civil Municipal de oralidad de Cali, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria ofíciese al secuestre la orden impartida.

5. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificados los inmuebles por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6. **POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

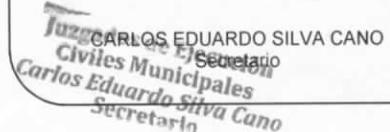
Rad. 004-2017-00641-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 363

Rad. 009-2013-00092-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 03 de septiembre de 2019 (folio 86), en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas QHG-694 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Barranquilla y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva mixta tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo prenda sobre el vehículo de Placas QHG-694, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 780 del 11 de marzo de 2013 se libró mandamiento de pago a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., contra JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto No. 1517 del 20 de mayo de 2013 se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas QHG-694.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 561 del 15 de julio de 2014, ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre MARICELA CARABALI, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas QHG-694.

Por otra parte, en SENTENCIA No. 3803 del 19 de diciembre de 2013 se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 03 de septiembre de 2019. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura por el señor FLORENTINO MENDEZ TORRES identificado con C.C. No. 16.447.199, por un valor de \$12.150.000.00 M/Cte. Por cuenta del crédito, siendo la más alta de las presentadas. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a FLORENTINO MENDEZ TORRES el vehículo automotor identificado con placas QHG-694, por el valor de \$12.150.000.00 M/Cte., y se le ordenó además consignar el excedente del remate y el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 09 de septiembre de 2019, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 03 de septiembre de 2019, por valor de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$12.150.000,00 M/Cte.) el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 03 de septiembre de 2019, sobre el bien mueble de propiedad del demandado JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ sobre el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas QHG-694 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Barranquilla y que se adjudicó a FLORENTINO MENDEZ TORRES identificado con C.C. No. 16.447.199.

2. **DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por Secretaria librense los oficios correspondientes.

3. **ORDENAR** la cancelación de la prenda constituida a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Librese el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. **ORDENAR** al secuestre MARICELA CARABALI entregar a FLORENTINO MENDEZ TORRES, el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 21 de octubre de 2016, por Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Inspección de Policía Urbana 2ª C.A.L.I DOS, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria ofíciase a la secuestre la orden impartida.

5. **ORDENAR** al Parqueadero CALI PARKING MULTISER hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, al secuestre MARICELA CARABALI y/o a la adjudicatario FLORENTINO MENDEZ TORRES, previa cancelación de los gastos de bodegaje. Por secretaria librar el oficio correspondiente.

6. **ORDENASE** la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiendo que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

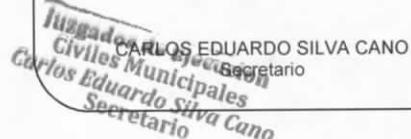
009-2013-00092-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remite el oficio No. 10-00741, por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 349
Rad. 027-2016-00696-00

En atención al Oficio No. 10-00741 de fecha 05 de abril de 2019, emitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo COOVIFUTURO contra JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO bajo la rad. 015-2015-00119-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que reposa solicitud similar, por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, el Juzgado.

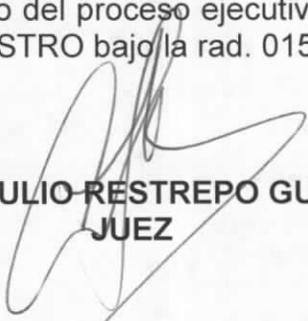
En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 10-00741 de fecha 05 de abril de 2019, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de COOVIFUTURO contra JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO bajo la rad. 015-2015-00119-00.

NOTIFÍQUESE,

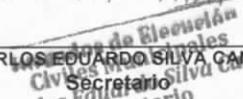

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

24 FNE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 368

Rad. 002-2019-00020-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra JOSE FERNANDO LONDOÑO MONTOYA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 369

Rad. 006-2011-00351-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por banco colpatria multibanca s.a. contra JOSE LIBARDO GOMEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 370

Rad. 016-2018-00669-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra LUZ DARY MONTOYA OSORIO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 371

Rad. 029-2014-00496-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por ANDRES ARANA LIEVANO contra MONICA PATRICIA HERRERA GUERRERO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 372

Rad. 013-2017-00718-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BBVA COLOMBIA S.A. contra PAULA ANDREA GRISALES ORTIZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita información de remanentes. Sírvase proveer. Veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 350
Rad. 024-2017-00059-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se le informe si quedaron dineros a su favor, en virtud del embargo de remanentes aceptado por este despacho.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 3627 de fecha 08 de julio de 2019, se resolvió dejar a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dineros por remanentes, dicha situación se pondrá en conocimiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, líbrese el oficio con destino al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA VISION FUTURO contra MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES, radicación 015-2017-00087-00, informándole lo resuelto mediante auto No. 3627 de fecha 08 de julio de 2019 y auto No. 5497 de fecha 16 de octubre de 2019. Anéxese los 160 a 168.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

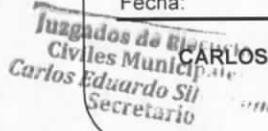

CARLOS JULIO BESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 ENE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil (2019)
Auto sustanciación No. 6330
Rad. 006-2013-00744-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso manifestando que con los valores descontados satisface los valores del crédito y las costas; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030001534727 | 20/12/2013 | \$ 1.071.804,00 | 469030002215033 | 25/05/2018 | \$ 755.538,66 |
| 469030001550298 | 03/02/2014 | \$ 531.662,00 | 469030002229509 | 26/06/2018 | \$ 1.288.153,66 |
| 469030001566920 | 05/03/2014 | \$ 531.662,00 | 469030002242269 | 25/07/2018 | \$ 304.351,00 |
| 469030001581285 | 09/04/2014 | \$ 550.191,00 | 469030002254896 | 28/08/2018 | \$ 684.790,00 |
| 469030002003864 | 27/02/2017 | \$ 613.705,00 | 469030002265578 | 26/09/2018 | \$ 760.877,00 |
| 469030002015189 | 27/03/2017 | \$ 608.576,10 | 469030002277931 | 26/10/2018 | \$ 760.877,00 |
| 469030002028058 | 25/04/2017 | \$ 613.705,00 | 469030002291111 | 23/11/2018 | \$ 760.877,00 |
| 469030002043213 | 26/05/2017 | \$ 608.576,10 | 469030002309055 | 27/12/2018 | \$ 760.877,00 |
| 469030002055858 | 27/06/2017 | \$ 961.471,00 | 469030002319941 | 30/01/2019 | \$ 748.040,00 |
| 469030002072072 | 26/07/2017 | \$ 287.342,00 | 469030002332565 | 26/02/2019 | \$ 748.040,00 |
| 469030002088085 | 24/08/2017 | \$ 663.098,00 | 469030002346232 | 28/03/2019 | \$ 753.378,00 |
| 469030002104015 | 25/09/2017 | \$ 724.934,00 | 469030002358652 | 30/04/2019 | \$ 753.378,00 |
| 469030002117617 | 26/10/2017 | \$ 724.934,00 | 469030002370233 | 29/05/2019 | \$ 747.869,00 |

| | | | | | |
|-----------------|------------|---------------|-----------------|------------|---------------|
| 469030002130824 | 21/11/2017 | \$ 724.934,00 | 469030002382316 | 26/06/2019 | \$ 753.378,00 |
| 469030002149000 | 22/12/2017 | \$ 724.934,00 | 469030002398125 | 29/07/2019 | \$ 753.378,00 |
| 469030002160044 | 26/01/2018 | \$ 712.841,10 | 469030002412141 | 28/08/2019 | \$ 822.088,00 |
| 469030002175701 | 27/02/2018 | \$ 712.841,10 | 469030002428225 | 01/10/2019 | \$ 787.733,00 |
| 469030002190005 | 03/04/2018 | \$ 755.748,10 | 469030002441734 | 30/10/2019 | \$ 787.733,00 |
| 469030002201218 | 25/04/2018 | \$ 760.877,00 | 469030002453614 | 25/11/2019 | \$ 793.242,00 |
| | | | 469030002468001 | 23/12/2019 | \$ 793.242,00 |

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 _de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. La apoderada judicial de la parte demandante aporta oficio 10-02689 diligenciado. El pagador comfacauca informa que el aquí demandado no labora en su entidad. Sírvase proveer. Veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 335
Rad. 014-2016-00303-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro). Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

La parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

La apoderada judicial de la parte demandante aporta el oficio 10-02689 de fecha 12 de noviembre de 2019, dirigido al pagador COMFACAUCA debidamente diligenciado, razón por la cual se agregará y se dejara en conocimiento de los interesados.

Igualmente el pagador COMFACAUCA, allega respuesta a lo solicitado mediante oficio 10-02689 de fecha 12 de noviembre de 2019, informando que la demandada FAVIOLA BOTINA CARJAL, ya no labora en su entidad.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada ADRIANA DURAN LEIVA, apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No. 66.916.608 y portador de la T. P. No. 140911 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución aportado.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente el pagador COMFACAUCA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CAL

En Estado No. ⁰⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 ENE 2020

Jueces de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 373

Rad. 034-2015-00467-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por EDIFICIO EL CIPRES DEL INGENIO en contra de VICTOR ADOLFO SNACHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 7 Civil Municipal Cali dentro del proceso adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL LOS CARACOLIES contra VICTOR ADOLFO SNACHEZ con radicación 007-2018-00744, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 76 C-2).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 6329 del 16 de diciembre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0348
Rad. 011-2019-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 6353 del 19 de diciembre de 2019, que resolvió TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 6353 del 19 de diciembre de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 337
Rad. 022-2017-00727-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 ENE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 338
Rad. 033-2018-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

24 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 339
Rad. 003-2019-00246-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

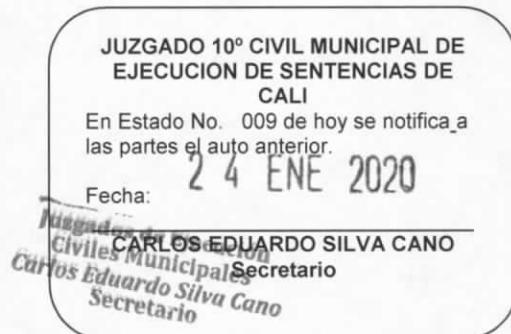
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



22

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 340
Rad. 011-2018-00178-00

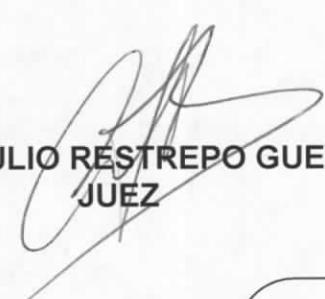
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 359
Rad. 006-2018-00683-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 009 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 ENE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 346
Rad. 007-2018-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando se fije fecha de remate; conforme al Art. 448 del C.G.P. se tiene que el bien inmueble no se encuentra secuestrado ni avaluado, por lo que el despacho procederá a negar la solicitud deprecada por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD elevada por la apoderada de la de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado 10º Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 378
Rad. 022-2016-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 369

Rad. 023-2019-00349-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que la abogada no tiene facultad para recibir y la Representante legal no acredita serlo, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 3504
Rad. 012-2015-01008-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, apoderado de SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.,

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 ENE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: proceso a despacho con memorial allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI, informando sobre admisión del aquí demandado en proceso de reorganización empresarial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 358
Rad. 032-2014-00024-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, informa sobre trámite de Reorganización Empresarial propuesto por el deudor OSCAR ZULUAGA CHAVEZ.

En atención a lo establecido en el art. 70 de la ley 1116 del 2016, "ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios."

Así las cosas, se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante para que informe dentro del término establecido en el artículo anteriormente citado, *si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el trámite de Reorganización Empresarial propuesto por el deudor OSCAR ZULUAGA CHAVEZ, en la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali.

NOTIFÍQUESE,

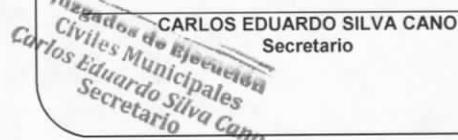

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 ENE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 375
Rad. 017-2015-01375-00

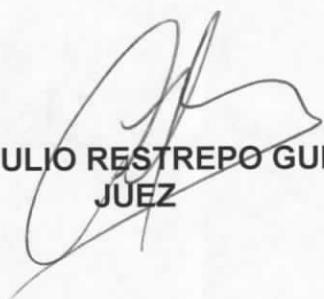
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 376
Rad. 025-2014-00765-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 377
Rad. 008-2016-00572-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 362
Rad. 027-2019-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 363
Rad. 030-2010-00384-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 de enero de 2020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 364
Rad. 011-2017-00480-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial presentado por la apoderada judicial del demandante informado abono a la obligación realizada por el demandado. Sírvase proveer. Veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 351
Rad. 029-2009-00209-00

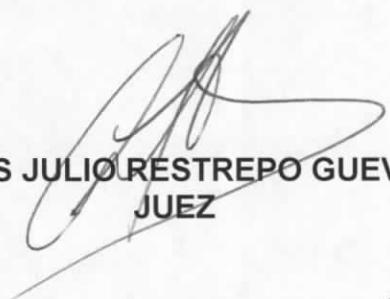
De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, informa sobre abono a la obligación realizada por el demandado por el valor de \$100.000, el día 12 de septiembre de 2018 y \$ 100.000, el día 09 de diciembre de 2019; razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Ingeniero en Mecánica
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 341
Rad. 010-2004-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-02693 remitido al secuestre LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, con constancia devolutiva informando que la dirección "No reside", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario
 Juzgado Municipal Civil
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



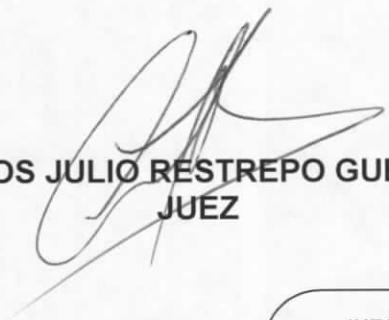
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 351
Rad. 028-2014-01012-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-02548 remitido al señor CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO, con constancia devolutiva informando que la dirección "desconocido", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 ENE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 373
Rad. 033-2016-00105-00

En atención al memorial que antecede, la demandada MIRYAM ERAZO SANCHEZ, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otra parte, el apoderado judicial de parte actora, presenta memorial informado que realice un acuerdo de pago con la parte demandada; el despacho lo requerirá para que informe si dicho acuerdo fue cumplido por la parte demandada y en consecuencia solicite la terminación por pago total.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO identificado con C.C. No. 6.560.721 y portador de la T.P. No. 173.247 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que informe so la parte demandada cumplió con el acuerdo de para realizado y en consecuencia solicite la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio No. 350 / Rad. 016-2017-00701-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el señor JUAN CARLOS CORTES VALENCIA adjudicatario del bien mueble vehículo con placas UGQ-227 sometido a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución de los saldos a favor por concepto de impuestos; para resolver se cita el Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa:

"...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado..."

Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados se demostró los gastos en los que se incurrió dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado reconocerá los gastos de impuestos, para un total de \$3.414.695,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

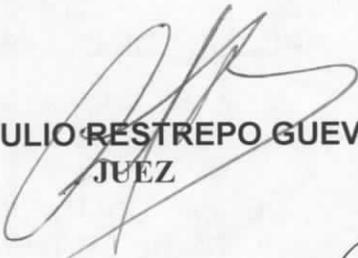
1. ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal –Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago al adjudicatario JUAN CARLOS CORTES VALENCIA identificado con C.C. No. 94.501.469, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por conceptos de gastos (impuesto) en los que se incurrió por el remate del vehículo descrito en esta providencia, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado; para la anterior operación se procederá a fraccionar el siguiente título:

| Número Título | Fecha Emisión | Valor |
|-----------------|----------------|--------------------|
| 469030002407932 | 21/08/2019 | \$ 5.830.000,00 |
| FRACCCIONAR EN | \$3.414.695,00 | PARA ADJUDICATARIO |
| | \$2.415.305,00 | POR DEFINIR |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$3.414.695,00 al adjudicatario rematante señor JUAN CARLOS CORTES VALENCIA** identificado con C.C. No. 94.501.469, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso.

2. una vez ejecutoriada la presente providencia dar ingreso a despacho para resolver sobre la devolución de dineros a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 346
Rad. 016-2016-00745-00

Dentro del presente proceso, el demandado **TRASPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

Por otro lado el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, allega respuesta de FONDO DE PENSIONES PORVENIR, mediante la cual informa que no tiene productos que embargar al aquí demandado, como quiera que el proceso se encuentra terminado, se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **TRASPORTES ESPECIALES ACAR S.A** identificado con NIT. 805.021222-9, los títulos judiciales por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DIECISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS \$38.510.016.05**, constituidos por cuenta de este proceso.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-------------------------|
| 469030002345004 | 27/03/2019 | \$ 28.152.416,05 |
| 469030002402563 | 06/08/2019 | \$ 10.357.600,00 |
| | Total Valor | \$ 38.510.016,05 |

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **24 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 3127
Rad. 003-2017-00270-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 40) \$37.167.027 y costas (fl. 70) \$1.387.780 cuya suma asciende a \$38.554.807; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única, por valor TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 36.541.187 M/CTE.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, identificado NIT. 890.304.581-2, los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 36.541.187 M/CTE, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|-------------------|--------------------|------------------|
| 469030002401580 | 05/08/2019 | \$ 1.503.256,00 | 469030002453410 | 25/11/2019 | \$ 1.465.299,00 |
| 469030002417236 | 05/09/2019 | \$ 1.503.256,00 | 469030002453416 | 25/11/2019 | \$ 1.465.299,00 |
| 469030002431915 | 07/10/2019 | \$ 1.503.256,00 | 469030002453417 | 25/11/2019 | \$ 1.465.299,00 |
| 469030002443542 | 05/11/2019 | \$ 1.503.256,00 | 469030002453418 | 25/11/2019 | \$ 1.465.299,00 |
| 469030002453401 | 25/11/2019 | \$ 1.407.724,00 | 469030002453419 | 25/11/2019 | \$ 1.465.299,00 |
| 469030002453402 | 25/11/2019 | \$ 1.407.724,00 | 469030002453420 | 25/11/2019 | \$ 1.511.896,00 |
| 469030002453403 | 25/11/2019 | \$ 1.465.299,00 | 469030002453421 | 25/11/2019 | \$ 1.503.256,00 |
| 469030002453404 | 25/11/2019 | \$ 1.465.299,00 | 469030002453422 | 25/11/2019 | \$ 1.494.617,00 |
| 469030002453405 | 25/11/2019 | \$ 1.465.299,00 | 469030002453423 | 25/11/2019 | \$ 1.494.617,00 |
| 469030002453406 | 25/11/2019 | \$ 1.465.299,00 | 469030002453424 | 25/11/2019 | \$ 1.503.256,00 |
| 469030002453407 | 25/11/2019 | \$ 1.465.299,00 | 469030002455927 | 29/11/2019 | \$ 1.511.896,00 |
| 469030002453408 | 25/11/2019 | \$ 1.465.299,00 | 469030002458092 | 03/12/2019 | \$ 1.109.589,00 |
| 469030002453409 | 25/11/2019 | \$ 1.465.299,00 | | Total Valor | \$ 36.541.187,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

42

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 345
Rad. 028-2012-00873-00

Dentro del presente proceso, la demandada **DORA MARIA CAICEDO CHANTRE**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que en su contra se desistió de las pretensiones, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **DORA MARIA CAICEDO CHANTRE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.499.107, los títulos judiciales por valor **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$4.203.184**, constituidos por cuenta de este proceso.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------|--------------------|------------------------|
| 469030002433976 | 11/10/2019 | \$ 1.050.796,00 |
| 469030002446638 | 08/11/2019 | \$ 1.050.796,00 |
| 469030002458863 | 04/12/2019 | \$ 1.050.796,00 |
| 469030002471820 | 03/01/2020 | \$ 1.050.796,00 |
| Total Valor | | \$ 4.203.184,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario